2177

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Mexicali, B.C. 7 de octubre de 2024.
Dependencia: *Poder Legislativo Edo. B.C.*
Sección: *Diputados*
Oficio: *MYGM/PP/0008/2024.*
Asunto: *El que se indica.*

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder
Legislativo del Estado de Baja California
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41 PÁRRAFO SEGUNDO Y 99 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 58 Y SE CREA EL ARTÍCULO 18 BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO.

Objeto: Armonizar la Ley en comento con diversas normatividades vigentes.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
07 OCT 2024
DESPACHADO
DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA

A T E N T A M E N T E

María Yolanda Gaona Medina

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
07 OCT 2024
11:09
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

C.c.p.- Archivo.
MYGM/FFAR/ISVP*

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder
Legislativo del Estado de Baja California
Presente:

Honorable Asamblea

La suscrita **MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 14, 27 Fracciones I, 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por lo establecido en el Artículo 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta tribuna y poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41 PÁRRAFO SEGUNDO Y 99 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 58 Y SE CREA EL ARTÍCULO 18 BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California es una norma de orden público, que rige la estructura, organización y funcionamiento del Poder Legislativo, cuyo ejercicio se deposita en una Asamblea de Representantes del Pueblo denominada Congreso del Estado.

Como bien sabemos, el Poder Legislativo es el órgano de gobierno del Estado de Baja California, al que le corresponde el ejercicio de las funciones legislativas, de fiscalización, así como en el ámbito de la gestoría comunitaria, que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local se confieren, así como las demás que le otorgan su Ley Orgánica.

Ello, quedó así establecido en los artículos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California. En dichos ordinales se pone de manifiesto la importancia de las funciones que le corresponden a dicho órgano, así como le relevancia de la norma en comento al regir la estructura, organización y funcionamiento de uno de los tres poderes del Estado, el Poder Legislativo.

En atención a ello, es primordial que dicho ordenamiento jurídico sea claro y acorde a la realidad fáctica. En consecuencia, a través de esta iniciativa se busca solventar algunas omisiones o deficiencias de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, entre ellas:

I. Instaurar claramente las funciones que tendrá el Secretario Técnico al que alude el artículo 18 fracción X, esto mediante la creación de un artículo 18 Bis;
II. Establecer las Comisiones de Comunicación Social y Relaciones Públicas; Administración y Finanzas; y, Participación Ciudadana y Modernización del Congreso como Comisiones de carácter definitivo que funcionen para toda la legislatura, ello mediante la adicción de un párrafo cuarto al artículo 58 del ordenamiento en cuestión.
III. Finalmente, se plantea el cambio de las referencias que en los artículos 41 segundo párrafo y 99 hace la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado al entonces Distrito Federal, así como la palabra "butaqueria"

que se encuentra dentro del texto por un sinónimo, lo anterior con la sola intención de armonizar el propio artículo.

Todo ello en atención a las consideraciones que enseguida se detallan: El artículo 18 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, señala que uno de los derechos de los diputados será contar con el personal de apoyo necesario conforme lo establezca el Presupuestos de egresos del Poder Legislativo y que cada diputado tendrá asignado a su oficina un Secretario Técnico que será designado libremente por cada diputado.

Dicha fracción señala que ese Secretario Técnico, fungirá como enlace con el secretariado técnico de las comisiones y, demás direcciones y unidades auxiliares del Congreso.

Como se observa de la propia fracción en comento, el Secretario Técnico es entendido como personal primordial y de confianza del diputado al ser nombrado directamente por el representante popular de que se trate y además el carácter de confianza y cercanía con el diputado deviene del hecho que es el enlace principal de éste con el secretariado técnico de las Comisiones, y demás direcciones y unidades auxiliares del Congreso.

En ese sentido, ante la relevancia de tal figura (Secretario Técnico del Diputado) en la organización y funcionamiento del Poder Legislativo es que se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción X del artículo 18 de la Ley que nos ocupa, dado que, si bien en la misma se prevé que cada Diputado tendrá asignado a su oficina un Secretario Técnico, cierto resulta también que en dicho ordenamiento no se prevén cuáles serán las atribuciones de tal figura.

En atención a ello, se considera necesario que las atribuciones de la figura de Secretario Técnico con la que cuenta cada diputado se encuentren

explícitamente detalladas en este ordenamiento, considerándose oportuno establecerlas en un artículo 18 Bis de la Ley en cita.

En segundo orden, se propone la adicción de un cuarto párrafo al artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en atención a lo expuesto en los párrafos subsecuentes: Conforme a lo dispuesto en el ordinal 55 de la Ley que nos ocupa, las Comisiones son órganos de trabajo del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la misma ley, a las que les corresponde el ejercicio y cumplimiento de las facultades atribuidas al Congreso por la Constitución Local, así como de acuerdo a su denominación, les corresponde sus funciones en relación a las respectivas áreas de la administración pública estatal o municipal.

El objeto de las Comisiones del Congreso de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley que nos ocupa es el estudio, consulta, supervisión, vigilancia, investigación, opinión o dictamen de los asuntos que esta Ley o la Mesa Directiva les atribuya o encomiende, para el cumplimiento de las facultades de la Constitución Local que le confiere al Congreso del Estado.

En razón de ello, es que la propia legislación las divide en comisiones de dictamen legislativo, Ordinarias, de Investigación y Especiales, mismas que funcionan para el despacho de los asuntos a su cargo y atender los que les sean turnados por el Pleno del Congreso.

El ordinal 56 de la Ley en comento enlista las comisiones de dictamen legislativo, el artículo 58 versa sobre las comisiones ordinarias y el 59 sobre las de Investigación y Especiales.

Ahora bien, no obstante, lo anterior, las Comisiones de Comunicación Social y Relaciones Públicas; Administración y Finanzas; y, Participación Ciudadana y Modernización del Congreso, son establecidas mediante acuerdo parlamentario tal y como sucedió en esta Legislatura mediante acuerdo de la

Junta de Coordinación Política del primero de agosto de esta anualidad, lo cierto es que las mismas no se encuentran expresamente previstas en la legislación.

No obstante la importancia que revisten las Comisiones mencionadas dado la materia sobre la que versan, no se encuentran establecidas en la legislación, por lo que se considera necesario adicionar un párrafo cuarto al ordinal 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a efecto de que las Comisiones de Comunicación Social y Relaciones Públicas; Administración y Finanzas; y, Participación Ciudadana y Modernización del Congreso sean reconocidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California como Comisiones de carácter definitivo y que funcionan para toda la legislatura tal y como le asiste el carácter a las Comisiones Ordinarias.

La anterior adicción favorecería a que la creación o desaparición de estas importantes Comisiones, no quede sujeta a la discrecionalidad de cada nueva legislatura; sino que, al estar establecidas en la Ley su funcionamiento no quedaría supeditado a un posible acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Congreso Local en turno.

Así, la importancia de cada una de las Comisiones en comento deriva del hecho de que cada nueva legislatura las crea lo que denota la necesidad de su existencia y operación.

Además su relevancia deviene de las propia naturaleza de cada Comisión, tratándose de la Comisión de Administración y Finanzas resulta vital y evidente dado que es a través de esta que se administran los recursos financieros, humanos y materiales con los que cuenta el Congreso del Estado; la Comisión de Comunicación Social y Relaciones Públicas, tiene entre una de sus principales tareas ser el enlace principal de difusión por medio del que la ciudadanía a través de los medios de comunicación se enteran de las

importantes labores que se realizan en el Poder Legislativo; por su parte, la Comisión de Participación Ciudadana y Modernización del Congreso, tiene la trascendente función de crear y exacerbar la cultura de la participación ciudadana, responsable, critica y propositiva, mecanismo con el cual, la ciudadanía ejerce plenamente su derecho a proponer acciones ante el Congreso del Estado, así tambien, dentro de las vitales funciones de esta Comisión se encuentra la de crear procesos de actualización y modernización dentro de la Institución Legislativa que logren posicionar al Congreso del Estado de Baja California como el más innovador, sofisticado y eficiente del país.

Finamente, resulta oportuno armonizar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California a los distintos cambios legales que se han producido en otras normas jurídicas con posterioridad al inicio de vigencia de la que tratamos. Dicha armonización es procedente para que nuestro sistema jurídico no presente antinomias entre las distintas normas que lo integran y para que en específico sea acorde al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México.

Derivado del decreto de referencia se modificaron entre otros, los artículos 43, 44 y 122 para cambiar la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México, (CDMX). En atención a ello, dado que ya han pasado más de 8 años sin que se hayan realizado las adecuaciones pertinentes a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, es necesario efectuar el cambio normativo aquí propuesto para que haya congruencia entre la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado con lo mandatado por la ley suprema que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el caso de la reforma al artículo 41 segundo párrafo de la citada Ley, propongo la sustitución de la frase: "Asamblea de representantes del Distrito

Federal" por el de "Congreso de la Ciudad de México". Así también, en tratándose del artículo 99 de la Ley que nos ocupa, propongo la sustitución de la frase "Asamblea de representantes del Distrito Federal" por el de "Legislatura de la Ciudad de México", así como la sustitución de la palabra "butaqueria" por de "las butacas".

Ello, para estar acordes al Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, entrando en vigor conforme a lo que establece el Artículo Transitorio Primero al día siguiente de su publicación.

No obstante, la Ley Orgánica del Poder Legislativo ha sido reformada en múltiples ocasiones posteriores al decreto en comento; pues ha sido reformada por lo menos en una ocasión en los años de 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y lo que va de 2024 (última reforma Gaceta No.159 del 31 de julio de 2024), no se ha realizado la reforma aquí propuesta, por lo que se considera oportuno ajustar los artículos en comento.

CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la Minuta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Inexistente	**ARTICULO 18 Bis.** Son atribuciones del Secretario Técnico de cada Diputado, además de las mencionadas en el artículo que antecede: **a). Elaborar el Programa Anual Trabajo del legislador al que se encuentra asignado;** **b). Coadyuvar con la elaboración del informe anual de actividades de la o el diputado al que**

	este asignado y de la o las Comisiones que presida, mismo que deberá ser entregado en los términos establecidos en los ordenamientos vigentes **c). Organizar y mantener el archivo de todos los asuntos que le sean turnados a la o el diputado que este asignado o la Comisión o Comisiones que presida el Diputado y deberá entregarlo a la legislatura siguiente.** **d). Programar en agenda las sesiones a las que asista el Diputado al que este asignado, así como disponer y poner a la mano todo el equipo de trabajo necesario, sea esta papelería o cualquier otro necesario para el desarrollo de la actividad programada;** **e). Elaborar el guion protocolario de las Sesiones de la o las Comisiones que Presida la o el Diputado, en sus diversas modalidades.** **f). Canalizar las iniciativas turnadas a la Comisión que pertenece, para su estudio y análisis a la Consultoría Legislativa de este Congreso** **g). Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por la mesa directiva y los que se adopten por sí mismas en relación a la materia o materias de su competencia.** **h). Las demás actividades que le sean encomendadas por la o el Diputado.**
ARTICULO 41. La Mesa Directiva del Congreso del Estado, se integrará con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario y un Secretario Escrutador. La integración de la Mesa Directiva se comunicará al Ejecutivo del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a las Cámaras del Congreso de la	ARTICULO 41. La Mesa Directiva del Congreso del Estado, se integrará con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario y un Secretario Escrutador. La integración de la Mesa Directiva se comunicará al Ejecutivo del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a las Cámaras del Congreso de la

Unión, a los Congresos de las demás Entidades Federativas y a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, así como a las demás autoridades que se determine.	Unión, a los Congresos de las demás Entidades Federativas y **al Congreso de la Ciudad de México**, así como a las demás autoridades que se determine.
ARTICULO 58. Son Comisiones Ordinarias las que se constituyen de acuerdo a las necesidades del Congreso del Estado, funcionan para toda la legislatura y sus miembros se integran, sustituirán o removerán de conformidad a lo previsto en esta Ley. Las comisiones ordinarias que el Pleno determine para el ejercicio y cumplimiento de las facultades atribuidas al Congreso por la Constitución local, se crearán por acuerdo de la mayoría calificada del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política; en ningún caso están facultadas para dictaminar. El Congreso podrá aumentar el número de las Comisiones ordinarias, según lo exija la importancia de la materia o asunto, estas se regirán por el Reglamento que determinará su organización y funcionamiento.	ARTICULO 58. Son Comisiones Ordinarias las que se constituyen de acuerdo a las necesidades del Congreso del Estado, funcionan para toda la legislatura y sus miembros se integran, sustituirán o removerán de conformidad a lo previsto en esta Ley. Las comisiones ordinarias que el Pleno determine para el ejercicio y cumplimiento de las facultades atribuidas al Congreso por la Constitución local, se crearán por acuerdo de la mayoría calificada del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política; en ningún caso están facultadas para dictaminar. El Congreso podrá aumentar el número de las Comisiones ordinarias, según lo exija la importancia de la materia o asunto, estas se regirán por el Reglamento que determinará su organización y funcionamiento. **Las Comisiones de Comunicación Social y Relaciones Públicas; Administración y Finanzas; y, Participación Ciudadana y Modernización del Congreso son Comisiones ordinarias de carácter definitivo y atemporal.**
ARTICULO 99. En caso necesario, se destinarán las primeras filas de la butaquería a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Gobernadores de otras Entidades Federativas, delegaciones parlamentarias del Congreso de la Unión, de las legislaturas de otras Entidades Federativas, de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, de otras Naciones, a los Magistrados del Tribunal	ARTICULO 99. En caso necesario, se destinarán las primeras filas de **las butacas** a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Gobernadores de otras Entidades Federativas, delegaciones parlamentarias del Congreso de la Unión, de las legislaturas de otras Entidades Federativas, **de la Legislatura de la Ciudad de México**, de otras Naciones, a los Magistrados del Tribunal Superior de

Superior de Justicia, a los Munícipes de los Ayuntamientos del Estado; y, demás servidores públicos de los tres niveles de gobierno.	Justicia, a los Munícipes de los Ayuntamientos del Estado; y, demás servidores públicos de los tres niveles de gobierno.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41 PÁRRAFO SEGUNDO Y 99 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 58 Y SE CREA EL ARTÍCULO 18 BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 41 párrafo segundo y 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se adiciona un cuarto párrafo al artículo 58 y se crea el artículo 18 Bis del mismo ordenamiento.

Para quedar como sigue:

ARTICULO 18 Bis. Son atribuciones del Secretario Técnico de cada Diputado, además de las mencionadas en el artículo que antecede:

a). Elaborar el Programa Anual Trabajo del legislador al que se encuentra asignado;

b). Coadyuvar con la elaboración del informe anual de actividades de la o el diputado al que este asignado y de la o las Comisiones que presida, mismo que deberá ser entregado en los términos establecidos en los ordenamientos vigentes

c). Organizar y mantener el archivo de todos los asuntos que le sean turnados a la o el diputado que este asignado o la Comisión o Comisiones que presida el Diputado y deberá entregarlo a la legislatura siguiente.

d). Programar en agenda las sesiones a las que asista el Diputado al que este asignado, así como disponer y poner a la mano todo el equipo de trabajo necesario, sea esta papelería o cualquier otro necesario para el desarrollo de la actividad programada;

e). Elaborar el guion protocolario de las Sesiones de la o las Comisiones que Presida la o el Diputado, en sus diversas modalidades.

f). Canalizar las iniciativas turnadas a la Comisión que pertenece, para su estudio y análisis a la Consultoría Legislativa de este Congreso

g). Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por la mesa directiva y los que se adopten por sí mismas en relación a la materia o materias de su competencia.

h). Las demás actividades que le sean encomendadas por la o el Diputado.

ARTICULO 41. La Mesa Directiva del Congreso del Estado, se integrará con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario y un Secretario Escrutador.

La integración de la Mesa Directiva se comunicará al Ejecutivo del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a las Cámaras del Congreso de la Unión, a los Congresos de las demás Entidades Federativas y **al Congreso de la Ciudad de México**, así como a las demás autoridades que se determine.

ARTICULO 58. ...

...

...

Las Comisiones de Comunicación Social y Relaciones Públicas; Administración y Finanzas; y, Participación Ciudadana y Modernización del Congreso son Comisiones ordinarias de carácter definitivo que funcionan para toda la legislatura.

ARTICULO 99. En caso necesario, se destinarán las primeras filas de **las butacas** a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Gobernadores de otras Entidades Federativas, delegaciones parlamentarias del Congreso de la Unión, de las legislaturas de otras Entidades Federativas, de la **Legislatura de la Ciudad de México**, de otras Naciones, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a los Munícipes de los Ayuntamientos del Estado; y, demás servidores públicos de los tres niveles de gobierno.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

María Yolanda Gaona M

DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional